



Al Despacho del señor Juez de la oficina de reparto, para proveer. Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título –FACTURAS CAMBIARIAS- allegados como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago con acumulación de pretensiones por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor de DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA contra la empresa INTERPRO S.A.S por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (05) días:

- a. Por la cantidad de **CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$4.018.602)** capital contenido en la factura No. 123870 allegada para el cobro.
- b. más intereses de mora liquidados a partir del día **2 de enero del 2018** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por la cantidad de **CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$4.018.602)** capital contenido en la factura No. 125944 allegada para el cobro.
- d. más intereses de mora liquidados a partir del día **2 de diciembre del 2017** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Por la cantidad de **CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$4.018.602)** capital contenido en la factura No. 125262 allegada para el cobro.
- f. más intereses de mora liquidados a partir del día **2 de noviembre del 2017** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g. Por la cantidad de **CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$4.018.602)** capital contenido en la factura No. 124552 allegada para el cobro.



- h. más intereses de mora liquidados a partir del día **1 de enero del 2018** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- i. Por la cantidad de **CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$4.018.602)** capital contenido en la factura No. 126566 allegada para el cobro.
- j. más intereses de mora liquidados a partir del día **2 de enero del 2018** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- k. Por la cantidad de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$4.255.621)** capital contenido en la factura No. 127473 allegada para el cobro.
- l. más intereses de mora liquidados a partir del día **2 de enero del 2018** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- m. Por la cantidad de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$4.255.621)** capital contenido en la factura No. 128100 allegada para el cobro.
- n. más intereses de mora los cuales se adecuan conforme al título valor adosado y liquidados a partir del día **2 de marzo del 2018** hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte ejecutante que en el término de dos (02) días siguientes a la publicación de esta providencia, proceda a consignar en el título valor, la anotación que el mismo fue presentado para el cobro judicial en este Juzgado y la



fecha de presentación de la demanda; aunado, deberá allegar soporte de lo requerido en formato PDF.

**SEXTO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el extremo pasivo solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**SÉPTIMO:** Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

**OCTAVO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**NOVENO: RECONOCER** personería al Dr. LUIS MARCIAL ROCHA TOLOZA portador de la T.P. No, 252.371 expedida por el CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 13 de agosto del 2020.

Secretario,

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**